

# MINISTERIO DE CULTURA

**14279** ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil y el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil» para el año 1983.

Ilmos. Sres. Por Ordenes ministeriales de 26 de septiembre de 1975, de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979, se crearon el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil», y los Premios Nacionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de los labores de creación y de edición de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil, así como su estudio, investigación y análisis crítico. La denominación de estos premios responde al concepto ya acuñado de literatura infantil que abarca los libros destinados tanto a los niños como a los jóvenes.

Dentro de la labor de promoción cultural que desarrolla este Departamento a través del libro, y con el fin de estimular y destacar las actividades de los distintos sectores que intervienen en la creación, desarrollo y difusión del libro destinado a los lectores de temprana edad, se convocan estos Premios Nacionales de Literatura Infantil y el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil».

En esta edición, al igual que en las anteriores, se introducen algunas modificaciones fruto de la experiencia recogida en precedentes convocatorias, y de las sugerencias y aspiraciones de Entidades relacionadas con el libro.

Primero.—La modalidad referida a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños, se refiere a obras ya editadas, quedando reservada la de obras inéditas al Premio «Lazarillo», que convoca anualmente el Instituto Nacional del Libro Español, evitándose de esta manera innecesarias duplicaciones.

Segundo.—La experiencia recogida de anteriores ediciones, aconseja mantener el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles, pero refundiendo ambas modalidades a efectos de fallo en un solo Jurado, y mediante el establecimiento de un solo premio.

Tercero.—En el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de traducción de libros infantiles, resulta aconsejable la creación de dos Jurados diferenciados para dirimir las dos modalidades existentes: traducción al castellano de libros infantiles escritos en cualquier lengua extranjera, y traducción entre lenguas españolas de libros infantiles escritos en una de ellas.

Cuarto.—Con carácter general se modifica esencialmente la composición de los distintos Jurados de los Premios Nacionales de Literatura Infantil y del concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil», con el fin de lograr que sus miembros sean personas más directamente relacionadas con la literatura infantil en sus varias manifestaciones.

Quinto.—Asimismo se ha estudiado la posibilidad de suprimir el requisito de la solicitud formal por parte de los concursantes para concurrir a los distintos premios, con lo que el abanico de posibilidades se extendería de manera automática a todos los integrantes de los sectores y obras contemplados en los distintos premios. Las dificultades de creación de una Comisión que tendría como misión seleccionar el material que propondría a la consideración de los distintos Jurados, obligan a demorar su plantación para sucesivas convocatorias.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º a) Se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil:

- A la mejor labor editorial de libros infantiles.
- A la mejor labor de ilustración de libros infantiles.
- A la mejor labor de traducción de libros infantiles.
- A la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños.
- A la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles.

b) Asimismo se convoca el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil».

Estos premios y concurso, que podrán ser declarados desiertos pero no fraccionados, se regirán por las bases que para cada uno de ellos se publican como anexo a la presente disposición.

No podrán concurrir a cada premio las personas o Entidades que lo hubieran obtenido en la misma modalidad, y en la categoría de primer premio en las dos convocatorias anteriores.

Art. 2.º La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios y concurso supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición, y del fallo inapelable de los correspondientes Jurados. En todo caso, la admisión de obras concursantes a los distintos Premios y concursos queda supeditada a que su edición haya cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de quince días después del cierre de la convocatoria.

Art. 3.º Las obras presentadas, tanto si son aceptadas como si son excluidas por no reunir las condiciones de las respectivas bases, no serán devueltas en ningún caso, siendo destinadas a incrementar fondos bibliográficos de Entidades culturales. En cuanto a los originales presentados al Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor crítica y de investigación, sean o no galardonados, serán devueltos, a petición de los interesados, salvo un ejemplar que formará parte del expediente de concesión de los respectivos Premios.

Art. 4.º Con independencia de los premios obtenidos, las personas o Entidades premiadas serán distinguidas con un galardón acreditativo de aquéllos.

Art. 5.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellas otras correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros de los Jurados cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición con la autorización exigida en el número 5 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición de los premios y concursos.

Art. 6.º La condición de miembros de los Jurados tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, salvo lo previsto en el Presidente de los mismos en cada una de las bases de los distintos premios y concurso.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en las reuniones de los Jurados, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

Los Jurados podrán recabar los asesoramientos que estimen convenientes.

Art. 7.º El importe de estos premios y concurso y los gastos derivados de los mismos, se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas en los diferentes Premios y concursos dentro de sus campañas de promoción del libro.

Art. 9.º Las obras que hayan obtenido algunos de los premios objeto de la presente Orden, podrán ostentar una mención acreditativa de tal distinción, y las Empresas galardonadas podrán hacer uso publicitario de la misma con indicación expresa, en todo caso, del Premio concedido y año al que corresponda. Asimismo, las obras premiadas ocuparán lugar preferente en los certámenes y exposiciones sobre literatura infantil o juvenil, nacionales o internacionales, organizados oficialmente por el Ministerio de Cultura, o en los que participe de manera oficial.

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## ANEXO 1

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor editorial de libros infantiles

### Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los editores españoles por su labor editorial de conjunto en materia de libros infantiles realizada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, tanto en lengua castellana como en cualquier otra oficial del Estado español, quedando excluidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de esta convocatoria, las Empresas editoriales galardonadas en las dos ediciones anteriores. Los editores deberán presentar Memorias de su labor en relación detallada de los libros seleccionados, señalando, en su caso, si forma parte de colección, acompañadas de un ejemplar de los libros que se presentan. La fecha de edición se acreditará mediante el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y podrán presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 15 de junio de 1983.

Cuarta.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de libros de la editorial galardonada por un importe de hasta pesetas 2.000.000, que serán destinados a la labor de fomento de la lectura que el Centro Directivo lleva a cabo.

Quinta.—En la concesión del mencionado Premio se valorarán tanto la labor global de la Empresa en la edición de libros infantiles en el período considerado, como la calidad literaria y la adecuación del contenido y de la presentación al público a que van destinados. Asimismo, se tendrán en cuenta la participación de autores e ilustradores españoles en dicha labor editorial y la potencialidad y esfuerzo de difusión realizado por las editoriales.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, el Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado:

— Un Bibliotecario propuesto por la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).

— Dos especialistas en literatura infantil no pertenecientes a los sectores de producción o comercialización del libro, de los cuales uno ejercite la función docente, propuestos por la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

— El autor y el ilustrador que hubieran obtenido el primer premio a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños, y a la mejor labor de ilustración de libros infantiles, respectivamente, en la convocatoria anterior de los Premios Nacionales de Literatura Infantil. Si alguno de éstos no pudiera asistir, se convocaría a los ganadores de la convocatoria inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

Séptima.—El fallo se hará público durante el mes de octubre de 1983.

#### ANEXO 2

#### Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de ilustración de libros infantiles

##### Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los ilustradores españoles con uno o más libros editados en España desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1982, quedando expresamente excluidos los galardonados con el primer premio en las dos ediciones anteriores. La fecha de edición se acreditará mediante el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), acompañadas de seis ejemplares del libro o libros presentados, y podrán entregarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 15 de junio de 1983.

Las solicitudes y presentaciones podrán hacerse directamente por el ilustrador o por la editorial del libro. La primera de las solicitudes formulada en regla, ya sea por el ilustrador o por el editor, excluirá automáticamente la posible segunda solicitud respecto a la misma publicación. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor, deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

Cuarta.—Se otorgarán los siguientes premios:

- Un premio dotado con 800.000 pesetas.
- Un accésit dotado con 125.000 pesetas.

Quinta.—En la concesión se tendrán en cuenta los valores estéticos y técnicos de la ilustración y su adecuación a los lectores infantiles.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado:

— Dos Bibliotecarios, propuestos por la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).

— El ilustrador que hubiera obtenido el primer premio a la mejor labor de ilustración de libros infantiles en la convocatoria anterior de los Premios Nacionales de Literatura Infantil. Si no pudiera formar parte del Jurado, se convocaría al ganador del primer premio de la convocatoria inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

— Dos especialistas en literatura infantil no pertenecientes a los sectores de producción o comercialización del libro, de los cuales uno ejercite la función docente, propuestos por la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Séptima.—El fallo se hará público durante el mes de octubre de 1983.

#### ANEXO 3

#### Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de traducción de libros infantiles

##### Bases

Primera.—Pueden optar a este premio el autor o autores españoles de las traducciones a que se refiere la base segunda.

Segunda.—Este premio se otorgará en las dos modalidades siguientes:

- A la traducción al castellano de libros infantiles escritos en cualquier lengua extranjera.
- A la traducción entre lenguas españolas de libros infantiles escritos en una de ellas.

Las traducciones a que se refieren ambas modalidades, que han de ser directas del original y no de lenguas intermedias; deberán haberse editado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1982. Las traducciones habrán de referirse a originales que se correspondan a la definición del libro, de acuerdo con la vigente legislación.

Tercera.—Dicho premio se concederá al autor o autores españoles de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso tanto por éstos como por la Empresa editorial que las haya publicado. La primera de las solicitudes formulada en regla excluirá automáticamente a la segunda. En el supuesto de que la solicitud sea formulada por la editorial deberá acreditarse por la misma la aceptación del traductor o traductores.

Cuarta.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la traducción y seis ejemplares de la obra original, o, en su caso, copias de esta última, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de junio de 1983.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo traductor o traductores siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Sexta.—El Premio estará dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas en cada una de las dos modalidades.

Séptima.—Los Jurados estarán presididos por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Los Jurados estarán integrados de la siguiente forma:

A) Modalidad de traducción al castellano de libros infantiles escritos en cualquier lengua extranjera:

— Tres Catedráticos de Instituto de Lengua Inglesa, Francesa y Alemana, respectivamente.

— Dos Catedráticos de Instituto de Lengua y Literatura Castellanas.

B) Modalidad de traducción entre lenguas españolas de libros infantiles escritos en una de ellas.

— Tres Catedráticos de Instituto de Lengua Gallega, Vasca y Catalana, respectivamente.

— Dos Catedráticos de Instituto de Lengua y Literatura Castellanas.

Octava.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1983.

#### ANEXO 4

#### Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños

##### Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los autores españoles de obras dirigidas a los niños, en lengua castellana o en cualquier otra oficial del Estado español, editadas por primera vez durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1982.

Las obras podrán consistir en una o varias narraciones de carácter recreativo en las que concurra la calificación legal de

libro. La fecha de edición se acreditará mediante el cumplimiento del trámite de depósito legal.

Segunda.—Dicho premio se concederá al autor o autores españoles aunque las obras podrán ser presentadas a concurso tanto por éstos como por la Empresa editorial que las haya publicado. La primera de las solicitudes formulada en regla excluirá automáticamente a la segunda. En el supuesto de que la solicitud sea formulada por la editorial, deberá acreditarse por la misma la aceptación del autor o autores.

Tercera.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la obra deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Podrán presentarse diversas obras del mismo autor o autores, siempre que cada una de ellas cumpla las condiciones exigidas vayan acompañadas de instancia independiente.

Cuarta.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 15 de junio de 1983.

Quinta.—Se otorgarán los siguientes premios:

- Un premio dotado con 800.000 pesetas.
- Un accésit dotado con 125.000 pesetas.

Sexta.—El Jurado valorará el contenido de las obras, su calidad literaria y creatividad, así como la aportación sociocultural que suponga para el lector.

Séptima.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Integrará el Jurado:

— Un Bibliotecario, propuesto por la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).

— Dos especialistas en literatura infantil no pertenecientes a los sectores de producción o comercialización del libro, de los cuales uno ejercite la función docente, propuestos por la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

— El autor que hubiera obtenido el primer premio a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños en la convocatoria anterior de los Premios Nacionales de Literatura Infantil. Si no pudiera asistir, se convocaría al ganador del primer premio en la convocatoria anterior, y así sucesivamente.

— Un crítico literario designado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octava.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1983.

#### ANEXO 5

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles

##### Bases

Primera.—Pueden optar a este premio todos los críticos e investigadores españoles en materia de libros infantiles. Los críticos, con su labor publicada a través de los medios de comunicación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1982; y los investigadores con una o más obras inéditas o editadas durante el mismo periodo, si bien el premio en esta modalidad de investigación se referirá a una sola obra.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro) y podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—En la modalidad de labor crítica, las instancias irán acompañadas de una Memoria acreditativa de la labor crítica realizada durante el período establecido, incluyendo seis copias de los textos publicados, con la expresa constancia de fecha y medios de comunicación.

En el supuesto de que la crítica se hubiese realizado y difundido a través de la Radio o la Televisión, se acompañarán, junto al correspondiente guión, certificado o documento acreditativo de la edición.

En la modalidad de labor de investigación, las instancias irán igualmente acompañadas de una Memoria de la labor realizada, así como de seis ejemplares de la obra u obras ya editadas, o igual número de copias de los originales inéditos.

Para la concesión del premio, el Jurado calificador tendrá en cuenta, además de los valores intrínsecos de la labor investigadora o de crítica presentadas, la aportación que supone a los fines de promoción del libro y fomento del hábito de la lectura que tienen encomendados la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Cuarta.—El plazo de presentación para ambas modalidades empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases

en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 15 de junio de 1983.

Quinta.—Se establece un premio de 500.000 pesetas.

En el supuesto de que el premio se conceda en función de la labor crítica desarrollada, se establece igualmente un premio de carácter honorífico al medio de comunicación en el que se haya desarrollado dicha labor. Si esta labor crítica se hubiera desarrollado en más de un medio de comunicación, el premio de carácter honorífico se otorgará al medio en el que, a juicio del Jurado se haya publicado la parte más importante de la labor crítica galardonada.

La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, si así lo estima oportuno, proceder a la adquisición de los artículos y trabajos galardonados, tras los pertinentes trámites legales, y a su posterior edición.

En el caso de que el premio se conceda en función de la labor investigadora desarrollada, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, favorecerá la difusión de las obras ya editadas. Dentro de este propósito podrá adquirir, mediante petición expresa de la editorial, ejemplares de la obra galardonada por un valor de hasta 200.000 pesetas. Asimismo favorecerá la edición de los originales.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado:

— Dos Bibliotecarios propuestos por la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).

— Tres especialistas en literatura infantil, propuestos por la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Séptima.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de octubre de 1983.

#### ANEXO 6

Concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil»

##### Bases

Primera.—Pueden optar a la calificación de «Libro de Interés Infantil», las primeras ediciones de libros infantiles de contenido recreativo, editados en España, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, publicados en lengua castellana o en cualquiera otra oficial del Estado español. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Segunda.—Las solicitudes de calificación podrán ser presentadas tanto por el autor como por el editor. La primera de las solicitudes formulada en regla excluirá automáticamente cualquier solicitud posterior referida a la misma publicación. En el caso de que la solicitud se formule por la editorial, ésta deberá acreditar la conformidad del autor.

Tercera.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la obra u obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—El plazo de presentación comenzará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de junio de 1983.

Quinta.—La calificación de «Libro de Interés Infantil» no podrá afectar a más de seis obras, pudiendo ser declarada desierta.

La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 300.000 pesetas por título premiado, que serán destinados a la labor de fomento de la lectura que el Centro Directivo lleva a cabo.

Sexta.—El Jurado valorará aquellos elementos formativos y literarios que concurren en el libro, así como las ilustraciones y presentación editorial, tipográfica o cualquier otro aspecto que en la estructura o confección representen valores positivos para los lectores. Corresponderá asimismo al Jurado resolver las dudas que puedan presentarse en cuanto al carácter infantil o juvenil de las obras.

Séptima.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado:

— Un Bibliotecario propuesto por la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).

— Dos especialistas en literatura infantil no pertenecientes a los sectores de producción o comercialización del libro, de los cuales uno ejercite la función docente, propuestos por la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

— El autor y el ilustrador que hubieran obtenido el primer premio a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños, y a la mejor labor de ilustración de libros infantiles, respectivamente, en la convocatoria anterior de los Premios Nacionales de Literatura Infantil. Si alguno de éstos no pudiera asistir, se convocaría a los ganadores de la convocatoria inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

Octava.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1983.

**14230** *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación Guillermo Rovirosa».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Guillermo Rovirosa», y

Resultando que por don Rafael Serrano Castro y seis personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, el día 7 de junio de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la calle Rivadavia, número 19, de Madrid;

Resultando que en el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas, aportadas por los fundadores en partes iguales, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; se especifica el objeto de la misma consistente en la promoción económica, social, cultural y religiosa del mundo obrero inspirada en los principios cristianos que caracterizan al apostolado obrero adulto, desarrollado tradicionalmente por la HOAC, mediante la realización de actividades culturales y formativas (cursillos, reuniones de estudio, publicaciones, exposiciones, etc.) y en general cualquier tipo de actividad cultural, social, económica y religiosa lícita en derecho;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a once y compuesto inicialmente por las siguientes personas: Presidente, don Rafael Serrano Castro; Secretaria, doña María Isabel Zaldivar Royo; Tesorero, don Antonio Roldán Cabello; Vocales, don Luis Ortega Castillo, don Alfonso Fernández-Casamayor Palacio, don Ramón Muñoz Porras y don Francisco Caiderón Espadas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Con siderando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo. Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación Guillermo Rovirosa».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14281**

*ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación Cultural Privada de Promoción, la denominada «Fundación Consuelo Berges».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la «Fundación Consuelo Berges»; y

Resultando que por doña Consuelo Berges Rábago se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, el día 19 de mayo de 1982, a la que se incorporan los estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la calle Rodríguez San Pedro, 59, 2.º derecha, de Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de cien mil (100.000) pesetas, aportadas por la fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; se especifica el objeto de la misma, consistente en el fomento, desarrollo y estímulo de la traducción de obras de lengua francesa en general, y en particular de un premio que se denominará «premio Stendhal» y que se otorgará, con carácter periódico entre los traductores españoles de francés, consistiendo dicho premio en la entrega de una cantidad en metálico que se detraerá de los recursos de la Fundación y que se concretará en cada convocatoria;

Resultando que durante toda la vida de la señora fundadora, a ella corresponderán plenamente y de manera exclusiva todas y cada una de las facultades que corresponden según los estatutos al Patronato y al Comité Ejecutivo, así como la total representación de la Fundación, de tal manera que, en tal período, dichos órganos de gobierno sólo tendrán carácter meramente consultivo, por lo que con este carácter y en previsión de futuro, el primer Patronato queda integrado por las siguientes personas: Presidente, el de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes (APETI), actualmente don Salustiano Masó Simó; Vicepresidente, don José Vergara Doncel; Secretario, doña Mercedes Saori Sánchez; Vocales, doña Ester Benítez Eiroa, don Tirso Echiandia Aguilar, doña Amalia Martín-Gamero González-Posada, don José Ortega Spottorno, doña Soledad Ortega Spottorno, don Jaime Salinas Bonmati y el Presidente de la Asociación Colegial de Escritores, actualmente don Angel María de Lera y el Comité ejecutivo por el Vicepresidente del Patronato, don José Vergara Doncel; el Secretario del Patronato doña Mercedes Saori Sánchez, y el Presidente de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI); todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo, se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación Consuelo Berges».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a la fundadora con carácter vitalicio.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.